

### Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 9 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 085-2025-R.- CALLAO, 9 DE ABRIL DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe de Precalificación N° 025-2024-UNAC-ST/PAD del 17 de octubre de 2024, sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en ese aspecto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce acorde con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, es así que el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; y, en su artículo 222, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto, programación multianual de inversiones, modernización y estadística de la UNAC, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, de otro lado, el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, de esta manera, el artículo 92 de la antes mencionada ley, emplaza que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario el jefe inmediato del presunto infractor; y, en su numeral 93.3, del artículo 93, dispone que la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación; siendo que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su inciso b), numeral 93.1, del artículo 93, establece que son autoridades competente del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en primera instancia, en el caso de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción;

Que, en efecto se tiene:

# I. IDENTIFICACIÓN DEL/LA SERVIDOR/A O EX SERVIDOR/A CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Abel Gustavo Alvarado Periche, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo





### Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº 1057, en la modalidad de CAS empleado de confianza, según Resolución Rectoral Nº 436-2023-R del 31 de julio de 2023.

#### II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA Y HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

En lo que corresponde a la falta disciplinaria que se atribuye al servidor Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, es la negligencia en el desempeño de sus funciones, y en cuanto a los hechos que configuraría dicha falta es por no haber emitido de manera oportuna e idónea la solicitud de habilitación presupuestal, así como la certificación de crédito presupuestario, cuya habilitación y certificación eran imprescindibles para la emisión de la respectiva orden de servicio a cargo de la Unidad de Abastecimiento, contraviniendo de esta manera la directiva sobre "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023", la cual reglamentó que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de su competencia analizaba la solicitud de la disponibilidad presupuestal y la emisión de certificación de crédito presupuestario dentro de las 24 y 48 horas, respectivamente.

# III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 3.1. El Proveído Nº 4412-2024-SG/VIRTUAL del 24 de mayo de 2024, donde, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, dio a conocer a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 015-2024-2-0211-AOP del Órgano de Control Institucional para determinación de responsabilidades en el caso del personal no docente de esta Casa Superior de Estudios.
- 3.2. El Óficio Nº 048-2024-UNAC-ST/PAD del 31 de mayo de 2024, mediante el cual, la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche, que informara del hecho con indicio de irregularidad señalado en el informe de acción de oficio posterior antes mencionado respecto a la demora en la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, cuyo documento era necesario para la emisión de una determinada orden de servicio.
- 3.3. El Oficio Nº 070-2024-UNAC-ST del 12 de julio de 2024, en el cual, la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, solicitó al jefe de la Unidad de Tesorería, CPC. Valentín Luque Dipas, que remitiera copia de los expedientes de los proveedores citados en el cuadro nº 1 y 2 del informe de acción de oficio posterior, conteniendo por cada de uno ellos, lo siguiente: i) la solicitud de requerimiento por parte del área usuaria ante la Dirección General de Administración; ii) el documento de autorización de la Dirección General de Administración; iii) el documento de la Unidad de Abastecimiento solicitando crédito y/o disponibilidad presupuestaria ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; iv) el documento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgando crédito y/o disponibilidad presupuestaria y vi) las órdenes de servicios y/o de compra; es así, que el jefe de dicha unidad mediante Oficio Nº 458-2024-OT del 17 de julio de 2024, remitió los expedientes solicitados.
- 3.4. El Oficio Nº 096-2024-UNAC-ST del 05 de setiembre de 2024, donde, la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, solicitó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitiera informe laboral y/o escalafonario individual del personal no docente de cada área usuaria que ocupaba el cargo de jefe/a y/o director/a que se hace alusión el informe de acción del OCI en los cuadros Nos. 1 y 2 de los años 2022 y 2023; así como informe laboral y/o escalafonario individual del/a director/a y/o jefe/a de la Dirección General de Administración de los años 2022 y 2023; siendo enviados mediante Oficio Nº 1737-2024-URH/UNAC del 11 de setiembre de 2024 y complementado a través del Oficio Nº 1873-2024-URH/UNAC del 27 de setiembre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos.

#### Sobre los documentos que dieron lugar al inicio de procedimiento administrativo disciplinario:

3.5. Obra en los actuados el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 015-2024-2-0211-AOP, del Órgano de Control Institucional, en el cual la jefa de dicho órgano recomendó al titular de la Entidad adoptar las acciones que correspondan a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad e indicó que se ejecutaron servicios en diversas unidades orgánicas de la entidad, sin que cuenten con el



### Secretaría General

#### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

requerimiento de servicio ni con la certificación de crédito presupuestario, habiéndose además emitido las ordenes de servicios después de culminado los mismos.

- 3.6. Seguidamente, el Oficio Nº 458-2024-OT del 17 de julio de 2024, donde el jefe de la Unidad de Tesorería adjuntó los documentos siguientes:
  - > Oficio No 0297-22-FIQ-VIRTUAL del 05 de abril de 2022, por medio del cual el decano de la Facultad de Ingeniería Química, solicitó a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de tres (03) personal administrativo por la modalidad de contratación por orden de servicio, el mismo que fue atendido con el Memorándum Nº 1621-2022-DIGA/UNAC del 06 de abril de 2022, de dicha dirección, así como el Oficio Nº 1541-2022-UNAC-DIGA/UA del 08 de abril de 2022, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de dos (02) personas naturales para realizar el servicio de apoyo administrativo para la FIQ y un (01) soporte informático para el laboratorio de la FIQ, siendo habilitado mediante Oficio № 1164-2022-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 13 de abril de 2022, asimismo el Oficio Nº 1647-2022-UNAC-DIGA/UA del 18 de abril de 2022, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de continuar con el procedimiento administrativo pertinente, el cual fue otorgado mediante Oficio Nº 1236-2022-OPP del 20 de abril de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de las ordenes de servicios Nos. 632 y 633-2022 ambas del 20 de abril de 2022, a favor de Juan José Santos Benites y Carin Marlene Frugoni Agurto, respectivamente, ambas contrataciones por el periodo comprendido del 16 de abril al 15 de julio de 2022.
  - ➢ Orden de Servicio Nº 2579-2023 del 26 de diciembre de 2022, a favor de la señora Rossemary Elizabeth Melgarejo Ángeles, para el servicio de apoyo administrativo, por el periodo de contratación del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.
  - ➢ Oficio Nº 015-2023-OAJ-UNAC del <u>06 de enero de 2023</u>, a través del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica requirió a la directora de la Dirección General de Administración el servicio de Asistente Legal, el mismo que fue atendido con Memorándum Nº 0179-2023-DIGA/UNAC del <u>26 de enero de 2023</u>, de dicha dirección, así como el Oficio Nº 0146-2023-UNAC-DIGA/UA <u>del 27 de enero de 2023</u>, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de un (01) servicio de asistente legal, por el periodo del 09 de enero al 31 de marzo de 2023, siendo habilitado con Oficio Nº 193-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del <u>31 de enero de 2023</u>, asimismo el Oficio Nº 0328-2023-UNAC-DIGA/UA del <u>07 de febrero de 2023</u>, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó certificación de crédito para la contratación de un (01) servicio de asistente legal, el cual fue otorgado mediante Oficio Nº 303-2023-OPP del <u>08 de febrero de 2023</u>, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio Nº 044-2023 del <u>10 de febrero de 2023</u>, a favor de Jhoselyn Emily Sulca Bucalo, por el periodo comprendido de contratación del <u>09 de enero al 31 de marzo de 2023</u>.
  - Oficio Nº 0076-2023-VRA/UNAC del 31 de enero de 2023, mediante el cual el Vicerrector Académico requirió a la directora de la Dirección General de Administración dos (02) personas naturales para apoyo administrativo y un (01) apoyo informático para la Unidad de Registros Académicos, el mismo que fue atendido con Memorándum Nº 0298-2023-DIGA/UNAC del 03 de febrero de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio Nº 293-2023-UNAC-DIGA/UA del 06 de febrero de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de tres (03) personas naturales, siendo habilitado mediante Oficio Nº 265-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 07 de febrero de 2023, asimismo el Oficio Nº 484-2023-UNAC-DIGA/UA del 15 de febrero de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó certificación de crédito presupuestario para dar atención a la solicitud de la jefa de la Unidad de Registros Académicos por el servicio de tres (03) apoyos administrativos, siendo otorgado mediante Oficio Nº 408-2023-OPP del 16 de febrero de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de las ordenes de servicios Nos. 067 y 068-2023 ambas del 17 de febrero de 2023, a favor de Esperanza Flor Corzo Quesada y Susan Estefanny Arzola Morales, respectivamente, ambas contrataciones por el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de marzo de 2023.



### Secretaría General

#### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ➢ Oficio Nº 002-2023-DA-UNAC del 28 de febrero de 2023, en el cual el Director Ejecutivo de la Dirección de Admisión, solicitó a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de servicios de un (01) personal especializado para dicha dirección, el mismo que atendido con el Memorándum Nº 986-2023-DIGA/UNAC del 09 de marzo de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio Nº 1368-2023-UNAC-DIGA/UA del 22 de marzo de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de un (01) servicio de técnico en diagramación y digitalización, por el periodo del 01 al 31 de mayo de 2023, siendo habilitado mediante Oficio Nº 970-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 24 de marzo de 2023, asimismo el Oficio Nº 1481-2023-UNAC-DIGA/UA del 27 de marzo de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud de la Dirección de Admisión por el servicio de un (01) técnico en diagramación y digitalización y otorgado mediante Oficio Nº 984-2023-OPP del 27 de marzo de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio Nº 435-2023 del 28 de marzo de 2023, a favor de Nahomi Caceda Palacín, por el periodo comprendido de contratación del 01 de marzo al 31 de mayo de 2023.
- Oficio Nº 0564-2023-VRA/UNAC del 02 de junio de 2023, donde el Vicerrector Académico remitió el requerimiento del director del Centro Preuniversitario quien requirió a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de veintitrés (23) docentes a partir del 15 de mayo al 07 de julio de 2023, el mismo que fue atendido con el Memorándum Nº 3144-2023-DIGA/UNAC del 07 de junio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio Nº 3589-2023-UNAC-DIGA/UA del 19 de junio de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio № 2137-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 04 de julio de 2023, asimismo el Oficio № 3996-2023-UNAC-DIGA/UA del 07 de julio de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud del Centro Preuniversitario, el mismo que fue otorgado con Oficio Nº 2267-2023-OPP del 11 de julio de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio Nº 1065-2023 del 12 de julio de 2023, a favor del señor Diego Armando Torres Narciso, para el servicio de organización, preparación e implementación de curso en el Centro Preuniversitario, por el periodo de contratación del 15 de mayo al 07 de julio de 2023.
- ➢ Orden de Servicio Nº 1335-2023 del 16 de agosto de 2023, a favor del señor Richard Dayve Gonzáles Tarrillo, por el servicio de docencia del curso virtual enfermería en emergencias y desastres especializada I de la segunda especialidad profesional en enfermería en emergencias y desastres I, por el periodo comprendido de contratación del 02 de junio al 23 de julio de 2023.
- ➢ Oficio № 1050-2023-SG/VIRTUAL del <u>06 de julio de 2023</u>, donde el Secretario General requirió a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de un (01) Asesora del Sistema de Control Interno para la Oficina de Secretaría General, el mismo que fue atendido con el Memorándum № 3922-2023-DIGA/UNAC del <u>07 de julio de 2023</u>, de dicha dirección, así como el Oficio № 4299-2023-UNAC-DIGA/UA del <u>18 de julio de 2023</u>, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio № 2550-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del <u>25 de julio de 2023</u>, asimismo el Oficio № 4632-2023-UNAC-DIGA/UA del <u>31 de julio de 2023</u>, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud de la Secretaría General por el servicio de asesora del sistema de control interno, siendo otorgado mediante Oficio № 2650-2023-OPP del <u>02 de agosto de 2023</u>, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio № 1222-2023 del <u>03 de agosto de 2023</u>, a favor de Aurea Marisol Campaña Martino, por el periodo comprendido de contratación del <u>01 de julio al 30 de setiembre de 2023</u>.
- ➢ Oficio Nº 538-2023-VRI-VIRTUAL del 19 de junio de 2023, donde el Vicerrectorado de Investigación remitió a la directora de la Dirección General de Administración los TDR visados para la contratación de la docente que dictó el CT Tópicos de la Investigación Científica Enfoque Cuantitativo para el trámite correspondiente, el mismo que fue atendido con el Memorándum № 3493-2023-DIGA/UNAC del 20 de junio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio № 3706-



### Secretaría General

### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-UNAC-DIGA/UA del <u>24 de junio de 2023</u>, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio Nº 2205-2023-OPP del <u>07 de julio de 2023</u>, asimismo, el Oficio Nº 3994-2023-UNAC-DIGA/UA del <u>07 de julio de 2023</u>, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud del Vicerrectorado de Investigación, siendo otorgado mediante Oficio Nº 2426-2023-OPP del <u>20 de julio de 2023</u>, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio Nº 1159-2023 del <u>24 de julio de 2023</u>, a favor de Aracelli del Carmen Gonzales Sánchez, por el periodo comprendido de contratación del <u>06 de julio al 27 de julio de 2023</u>.

Oficio Nº 082-2023-CEU/UNAC del 21 de julio de 2023, donde el presidente del Comité Electoral Universitario requirió a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de un (01) Asistente Administrativo a partir del 01 de agosto al 31 de octubre de 2023, el mismo que fue atendido con el Memorándum Nº 4335-2023-DIGA/UNAC del 24 de julio de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio Nº 5023-2023-UNAC-DIGA/UA del 09 de agosto de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para dicha contratación, siendo habilitado mediante Oficio № 2968-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 22 de agosto de 2023, asimismo el Oficio Nº 5835-2023-UNAC-DIGA/UA del 06 de setiembre de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud del Comité Electoral Universitario por el servicio de asistente administrativo, el mismo que fue otorgado con Oficio Nº 3162-2023-OPP del 07 de setiembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio Nº 1437-2023 del 08 de setiembre de 2023, a favor de la señora Paola Yesabella Tarazona Casaverde, para el servicio de apoyo administrativo en la Oficina del Comité Electoral Universitario, por el periodo de contratación del 01 de agosto al 31 de octubre de 2023.

#### IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De esta forma, el servidor Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto habría omitido cumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones específicas contenidas en los literales d) y j), del artículo 31, del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria; así como, en lo determinado en los numerales 7.6 y 7.8, del literal VII de la Directiva Nº 001-2023-DIGA/UNAC denominada "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 004-2023-DIGA-UNAC el 13 de enero de 2023; incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

■ Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil

"(...)

## Àrtículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

 $(\ldots)$ "

■ Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria.

"(...)

Àrtículo 31°. Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)

d. Émitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.





### Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- j. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- (...)". El resaltado y subrayado es nuestro.
- Directiva Nº 001-2023-DIGA/UNAC "Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023"

# VII. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS (...).

7.6 <u>La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAC **analiza** la solicitud de disponibilidad presupuestal y de contar con los recursos necesarios para la adquisición del bien o servicio, **responde dentro de las 24 horas**.</u>

(...).

7.8 <u>La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAC dentro de las 48 horas</u> de recibida la Certificación SIGA, mediante Oficio <u>remite a la Unidad de Abastecimiento el Certificado de Crédito Presupuestario (CPP) registrado, emitido y aprobado en el SIAF, mediante dicho documento garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible.</u>

(...)". El resaltado y subrayado es nuestro.

#### V. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Estando a los actuados, la posible sanción por la presunta comisión de la falta disciplinaria que le concurriría al servidor Econ. Abel Gustavo Alvarado Periche, en su condición jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses, esto, acorde con el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Con respecto al plazo para presentar el descargo según el numeral 93.1, del artículo 93, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa (...). Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto..."; concordante con el artículo 111, de su Reglamento General, el cual dispone que "El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...). Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto".

### VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga de la servidora en mención será la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao y deberá ser presentada vía correo electrónico institucional a: <a href="mailto:rectora@unac.edu.pe">rectora@unac.edu.pe</a> o a través de la mesa de partes de Secretaría General.

# VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LA SERVIDOR/A O EX SERVIDOR/A CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran fijados los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, el cual en su numeral 96.1., indica que "Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario"; en su numeral 96.2., señala que



### Secretaría General

## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles"; en su numeral 96.4., dispone que "En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem".

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que confiere la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

#### **SE RESUELVE:**

- 1° DAR POR INCIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor Econ. ABEL GUSTAVO ALVARADO PERICHE en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento de la Universidad Nacional del Callao, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER que la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao notifique en su domicilio al servidor antes mencionado los actuados de la presente Resolución, o en su defecto en orden de prelación acorde con las modalidades determinadas en el artículo 20, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a quién se le considerará debidamente notificado.
- 3º ESTABLECER que el servidor en mención, presente sus respectivos descargos sustentados al Órgano Instructor vía correo electrónico institucional a: <a href="rectora@unac.edu.pe">rectora@unac.edu.pe</a> o a través de la mesa de partes de Secretaría General, sito avenida Sáenz Peña 1066 Callao, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, caso contrario, dicho Órgano continuará con el procedimiento administrativo disciplinario incoado.
- 4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA**- Secretaria General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

Universidad Nacional del Callao Secretaría General

Mg. Demetria Asunciona Montes Vega Secretaría General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, URH e interesado.